

## Estado de Emergencia COVID-19: Implicancias legales y estrategias para afrontarlas

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Gobierno peruano declaró por un plazo de quince (15) días el Estado de Emergencia a nivel nacional a consecuencia del brote del COVID-19, dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y restringió el derecho de libertad de reunión de los particulares.

En Rebaza, Alcázar & De las Casas consideramos que esta desafiante situación debe ser tomada como una oportunidad para que las empresas realicen un análisis conjunto con sus asesores legales a efectos de definir estrategias y acciones a tomarse de cara a afrontar las diversas implicancias legales que se vienen generando como consecuencia de esta coyuntura. Sobre el particular, a continuación enumeramos las principales:

### Respecto a asuntos corporativos:

A efectos de mantener la operatividad de los órganos de gobierno corporativo de las sociedades (juntas generales de accionistas y directorios), recomendamos optar por las siguientes alternativas en reemplazo de las reuniones presenciales:

- La Ley General de Sociedades (LGS) permite la realización de juntas de accionistas virtuales en sociedades anónimas cerradas. Si bien otras modalidades de sociedad anónima no cuentan con autorización legal para proceder de dicha forma, es posible que ante esta situación excepcional se realicen juntas de accionistas no presenciales, siempre que una vez transcurrido el Estado de Emergencia se ratifiquen los acuerdos adoptados en sesiones presenciales posteriores.
- Conforme a la LGS, los directores deben actuar en el mejor interés de la sociedad. En caso algún Directorio no cuente con autorización estatutaria para llevar a cabo sesiones no presenciales, es razonable sostener reuniones de dicho tipo a efectos de mantener en funcionamiento el gobierno corporativo y administración de la empresa de forma remota. No obstante, es recomendable que transcurrido el Estado de Emergencia se ratifiquen los acuerdos adoptados en sesiones presenciales posteriores.
- En caso el estatuto no prevea la posibilidad de llevar a cabo sesiones de directorio o juntas de accionistas no presenciales, es recomendable que la junta general de accionistas sea convocada –de forma virtual– y se reúna de manera no presencial (vía videoconferencia u otro medio que permita evidenciar la participación de los asistentes) para resolver modificar el estatuto y dejar disponible dicha posibilidad, según sea el caso. Se sugiere que dichos acuerdos sean ratificados en sesiones presenciales una vez transcurrido el Estado de Emergencia, según corresponda.
- En atención a la situación de aislamiento social obligatorio, es posible que los accionistas designen a un solo representante, a efectos de que este último lleve a cabo la junta de accionistas en representación de aquellos, o a un número reducido de representantes para que las reuniones no presenciales puedan fluir eficientemente, según sea el caso.
- Las recomendaciones aquí expuestas deben ser revisadas caso por caso, especialmente en situaciones de empresas con capital difundido o en las que existan conflicto o inminente conflicto entre accionistas. En estos escenarios, debe evaluarse la conveniencia de llevar a cabo reuniones no presenciales de cara al mejor interés de la sociedad.

Téngase presente que la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) publicó un aviso mediante el cual reconoce que durante el período de Estado de Emergencia no será posible que se lleven a cabo las juntas obligatorias anuales de sociedades emisoras con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV). De esa manera, las referidas sociedades van a poder llevar a cabo las reuniones presenciales una vez superado el Estado de Emergencia y luego proceder a presentar a la SMV su información financiera, memoria anual, entre otra información de obligatoria presentación.

### Respecto a asuntos contractuales:

Recomendamos identificar las relaciones contractuales que pueden devenir en riesgo, para lo cual sugerimos (i) identificar todos aquellos contratos relevantes para la empresa; (ii) evaluar el riesgo de incumplimiento propio o de contrapartes; y (iii) monitorear los efectos de obligaciones altamente onerosas, que vengzan durante el Estado de Emergencia o demanden su ejecución durante dicho período, o que gatillen (o imposibiliten) el cumplimiento de condiciones contractuales. Todo ello, a fin de realizar un prediagnóstico que permita activar un plan de acción/respuesta.

Sugerimos que todo plan de acción/respuesta tome en consideración lo siguiente:

- Eventual invocación de un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor por la contraparte o por uno mismo.** De esta manera, un deudor podrá liberarse de responsabilidad por incumplimiento, en la medida que el evento de caso fortuito o fuerza mayor (e.g. la declaratoria del Estado de Emergencia) impida de directamente la ejecución de una obligación o determine su cumplimiento tardío o defectuoso.
- Implementación de prácticas orientadas al deber de diligencia y ejecución de buena fe de los contratos.** Toda actuación realizada mediando la diligencia ordinaria requerida liberará de responsabilidad al titular de la obligación por su inexecución o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Tales prácticas comprenden, entre otros, la comunicación oportuna entre las partes en el marco del contrato, la proactividad para atender situaciones difíciles y la implementación de protocolos de manejo o gestión de contratos sofisticados.
- Revisión de pactos contractuales relativos a modificación de condiciones contractuales por cambios en la ley u otros escenarios.** En atención a que contratos complejos o de larga duración suelen establecer disposiciones orientadas a la modificación de sus términos por cambios en la ley o la ocurrencia de otros escenarios, es importante revisar el contenido de los contratos, a fin de determinar si el Estado de Emergencia puede ser considerado como un cambio en la ley, o si gatilla efectos especiales.

### Respecto a asuntos tributarios:

Se han publicado diversas medidas con el objeto de otorgar facilidades y flexibilizar obligaciones para los deudores tributarios durante el Estado de Emergencia, considerando el nivel de ingresos de los contribuyentes:

#### a) Medidas para medianos y pequeños contribuyentes:

Mediante Resolución de Superintendencia N° 054-2020/SUNAT y 055-2020/SUNAT establecieron las siguientes medidas para los deudores tributarios que, en el ejercicio gravable 2019, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 2,300 UIT (\$/ 9,660,000), o que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe, cómo es el caso de personas naturales que hayan recibido rentas de capital y/o de trabajo de fuente peruana y/o rentas de fuente extranjera durante el ejercicio:

- Podrán cumplir sus obligaciones tributarias con vencimiento en las dos semanas siguientes dentro de los siguientes plazos:
- Obligaciones tributarias mensuales de febrero de 2020 vencerán desde el 3 hasta el 8 de abril de 2020 inclusive, en función al último dígito del RUC o de tratarse de un "buen contribuyente".
- Las fechas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y Registro de Compras Electrónico correspondiente a febrero de 2020 se prorrogan a nuevas fechas, que van desde el 2 hasta el 7 de abril de 2020, en función al último dígito del RUC o de tratarse de un "buen contribuyente".
- Los plazos máximos de atraso de libros y registros vinculados a asuntos tributarios referidos en los artículos 8 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y 12.1 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT se prorrogan hasta el 4 de mayo de 2020. Originalmente, los plazos de presentación de los libros y/o registros vencían en el periodo comprendido entre el 18 de marzo y el 6 de abril de 2020.
- Los plazos de envío a la SUNAT de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica que vencían entre el 16 y 31 de marzo de 2020 se prorrogan hasta el 15 de abril de 2020.
- El plazo para presentar la DAOT, regulado por el reglamento aprobado por Resolución de Superintendencia N° 024-2002-SUNAT y normas modificatorias se prorroga hasta el 7 de abril de 2020.

#### b) Medidas para todo tipo de contribuyentes:

Mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos No. 008-2020-SUNAT/700000 y la Resolución de Superintendencia No 058-2020/SUNAT se han establecido las siguientes medidas aplicables a todos los contribuyentes, cualquiera sea su nivel de ingresos:

- Se dispone aplicar la facultad discrecional de **no sancionar administrativamente las infracciones tributarias** en que incurran los deudores tributarios durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo No. 044-2020-PCM. Esta Resolución resulta aplicable para las infracciones cometidas o detectadas desde el 16 hasta el 30 de marzo de 2020.

Cabe precisar que esta Resolución no exime de la aplicación de los intereses moratorios que podrían generarse, tratándose de impuestos no declarados o pagados oportunamente.

- Liberación de montos depositados en la cuenta de Detracciones:** Los contribuyentes podrán presentar, mediante SUNAT Operaciones en Línea, la solicitud por única vez, entre el 23 de marzo y el 7 de abril de 2020.

La solicitud comprende el saldo acumulado en la cuenta hasta el 15 de marzo de 2020.

- Aplazamiento y/o Fraccionamiento y/o refinanciamiento:** Se ha dispuesto beneficios para los aplazamientos y/o fraccionamientos de deudas tributarias, que hubiesen sido concedidos hasta el 15 de marzo de 2020:

Bajo el régimen general, son causales de pérdida de fraccionamiento y/o aplazamiento: (i) el no pago del íntegro del interés del aplazamiento en la fecha de vencimiento; (ii) el no pago de la cuota de acogimiento del fraccionamiento con aplazamiento, en la fecha prevista, (iii) el adeudo del íntegro de 2 cuotas consecutivas del fraccionamiento o (iv) el impago de la última cuota del fraccionamiento, dentro del plazo de vencimiento.

Al respecto, se ha dispuesto que si cualquiera de los pagos anteriormente mencionados tienen como fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2020 no se computa para efecto de determinar la pérdida del fraccionamiento y/o aplazamiento con fraccionamiento, siempre que se paguen **hasta el 30 de abril de 2020**.

Aconsejamos aprovechar el período de prórrogas ofrecido por SUNAT a efectos de terminar la preparación y revisión de las declaraciones correspondientes, de cara a su posterior presentación dentro las nuevas fechas de vencimiento aplicables.

### Respecto a asuntos laborales:

- La cuarentena supone la limitación al ejercicio del derecho de libertad de tránsito a los ciudadanos y la imposibilidad de los trabajadores de desplazarse hacia sus centros de trabajo. Para contrarrestar los efectos negativos en la economía de dicha medida, se ha regulado el "trabajo remoto", en virtud del cual los trabajadores realizan sus labores desde su domicilio o lugar de aislamiento utilizando las tecnologías de la información.
- Los trabajadores sujetos a fiscalización inmediata deberán estar disponibles (conectados remotamente) durante la jornada regular de trabajo. Los trabajadores impedidos de regresar a su lugar habitual de residencia también pueden realizar trabajo remoto desde su lugar de aislamiento.
- Al personal que no pueda prestar servicios desde su domicilio por la naturaleza de sus labores deberá otorgársele licencias con goce de haberes, sujetas a compensación posterior. Dicha medida es también aplicable a los trabajadores que pertenezcan al grupo de riesgo por edad y factores clínicos.
- Mientras dure el Estado de Emergencia, deberán seguir operando todas aquellas empresas que brinden servicios y/o bienes calificados como esenciales, así como aquellas dedicadas al transporte de carga y mercadería. Estas deberán contar solamente con el número indispensable de trabajadores que permitan la continuidad de los servicios.
- Los empleadores de trabajadores que presten servicios de manera presencial en una empresa que desarrolla una actividad esencial deberán proporcionarles credenciales para su identificación, a efectos que puedan movilizarse mientras dure la restricción al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito. Por otro lado, es también recomendable que gestionen la emisión de salvoconductos a modo de "Pases de Tránsito", de forma virtual en la plataforma <https://www.gob.pe/pasedetransito>.
- El cómputo de los plazos procesales y administrativos se encuentra suspendido durante la falta de funcionamiento de las entidades públicas. Todas las audiencias, comparencias, citas y/u otras diligencias serán reprogramadas.

Desde Rebaza, Alcázar & De las Casas nos encontramos conectados remotamente y a su disposición para atender cualquier consulta legal que tenga sobre los temas mencionados, a través de correo electrónico, así como llamadas y videoconferencias que gustosamente podemos agendar.

Para más información, contacte a nuestros socios según el tema o área legal de su interés:

#### Corporativo:

Alberto Rebaza  
[alberto.rebazar@rebaza-alcazar.com](mailto:alberto.rebazar@rebaza-alcazar.com)

Ricardo Cárdenas  
[ricardo.cardenas@rebaza-alcazar.com](mailto:ricardo.cardenas@rebaza-alcazar.com)

#### Proyectos y Minería:

Roger Zavaleta  
[roger.zavaleta@rebaza-alcazar.com](mailto:roger.zavaleta@rebaza-alcazar.com)

Rodrigo Urrutia  
[rodrigo.urrutia@rebaza-alcazar.com](mailto:rodrigo.urrutia@rebaza-alcazar.com)

Luis Miguel Elías  
[luismiguel.elias@rebaza-alcazar.com](mailto:luismiguel.elias@rebaza-alcazar.com)

#### Tributario:

Camilo Maruy  
[camilo.maruy@rebaza-alcazar.com](mailto:camilo.maruy@rebaza-alcazar.com)

#### Contractual:

Rodrigo Urrutia  
[rodrigo.urrutia@rebaza-alcazar.com](mailto:rodrigo.urrutia@rebaza-alcazar.com)

#### Financiamiento y Mercado de Capitales:

Rafael Alcázar  
[rafael.alcazar@rebaza-alcazar.com](mailto:rafael.alcazar@rebaza-alcazar.com)

Alberto Rebaza  
[alberto.rebazar@rebaza-alcazar.com](mailto:alberto.rebazar@rebaza-alcazar.com)

Luis Miguel Elías  
[luismiguel.elias@rebaza-alcazar.com](mailto:luismiguel.elias@rebaza-alcazar.com)

Daniel Gonzales  
[daniel.gonzales@rebaza-alcazar.com](mailto:daniel.gonzales@rebaza-alcazar.com)

#### Reestructuración Empresarial e Insolvencia:

Gonzalo De las Casas  
[gonzalo.delascasas@rebaza-alcazar.com](mailto:gonzalo.delascasas@rebaza-alcazar.com)

Jose Jimenez  
[jose.jimenez@rebaza-alcazar.com](mailto:jose.jimenez@rebaza-alcazar.com)

#### Laboral:

María Haydée Zegarra  
[mariahaydee.zegarra@rebaza-alcazar.com](mailto:mariahaydee.zegarra@rebaza-alcazar.com)